

GACETA OFICIAL

Año XIX

PANAMÁ, 13 DE ENERO DE 1922

NÚMERO 3805

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 35.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JERETH B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Instrucción.—Casa particular: Avenida Noroeste, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Panamá, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 3, de 5 de Enero de 1922. 1193

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 842, de 31 de Diciembre de 1921. 1194

Resolución número 843, de 5 de Enero de 1922. 1195

Resolución número 7, de 1 de Enero de 1922. 1196

Resolución número 8, de 5 de Enero de 1922. 1197

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMA DE PATENTES Y MARCAS

Salida de patentes de invención. 1198

Salida de patentes de invención de fábrica. 1199

Salida de patentes de invención de fábrica. 1200

Salida de patentes de invención de fábrica. 1201

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución de 12 de Diciembre de 1921. 1202

Resolución de 12 de Diciembre de 1921. 1203

Resolución de 12 de Diciembre de 1921. 1204

IMPRESA NACIONAL

Valor de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional durante el mes de Diciembre de 1921. 1205

Asesor Oficial. 1206

Edición. 1207

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, 6 de Enero de 1922.

Vicente Cáceres, panameño, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 31 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 255 del 16 de Diciembre último.

SE RESUELVE

Conceder a Vicente Cáceres la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años y medio de prisión a que fue condenado y como el 1º de los cuarenta y cinco días de las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 19 meses.

Como el reo fue condenado igualmente a sufrir la pena de 3 años de confinamiento, se señala la Isla de Cofa como el lugar en donde debe cumplir esa pena.

El peticionario queda su eto asistido a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada de vigilarlo durante su vida, no pudiendo salir sin permiso, es rito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que a él se señalen; y

3º Adaptar cualquier oficio, arte o industria, lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 842

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 842.—Panamá, 11 de Diciembre de 1921.

En consideración de este Despacho se encuentran las diligencias levantadas por

el Inspector de la Renta de Licores de servicio en la Provincia de Veraguas, con motivo de haber éste encontrado en el camino de Santiago a Montijo, unos mozos que conducían once cajas de licor sin la correspondiente guía, que fueron compradas en la fábrica de licores de Juan Him, de Santiago, y despachadas a la consignación de Juan Lam, de Montijo, licor que el Inspector hizo regresar a Santiago.

Dos días después de esto, dicho empleado ordenó que dichas cajas fueran abiertas para verificar el contenido, encontrándose entre ellas dos en que aparecían los envases sin timbres ni etiquetas. Seguidamente el Inspector dispuso llevar a cabo una investigación en el lugar donde funciona el alambique de Juan Him, dando por resultado el de que se encontraron rotos tres de los sellos que impiden el funcionamiento del aparato mientras se renovara el permiso para ello.

Las causas apuntadas dieron lugar a que la Administración General del Impuesto de Licores dictara con fecha 28 de Octubre último, la Resolución número 295 que impone a Juan Him, dueño del alambique y fábrica de licores, multas de B. 100.00 por la falta de etiquetas, B. 25.00 por la omisión de timbres y B. 500.00 por los sellos que fueron encontrados rotos en el alambique, y además, el decomiso de las once cajas de licor; también fueron multados con B. 100.00 Moisés Him, Ramón Chen, Luis A. Chen y Juan Lam, fallo con el cual no están conformes los acusados y apelan ante este Despacho.

Funda su reclamo Juan Him y demás sindicados, en el hecho de que el día que despacharon para Montijo las once cajas de licor no se encontraba en Santiago el Inspector de la Renta que les firmara la guía, y como el contralor tenía necesidad de despachar el licor ese día, así lo dispuso, en la inteligencia de que podía conseguir esa guía después. Tanto el dueño de la fábrica como los empleados han declarado ante el Juez del Circuito, que siempre al despachar licores han puesto en las botellas el timbre o etiqueta correspondientes y que no saben por qué al abrir las once cajas se encontraron dos cajas en que no aparecían los envases con estos requisitos.

Respecto de los sellos, rotos encontrados en el alambique, los acusados demuestran por medio del acta de inspección llevada a cabo por los señores doctor M. Rodríguez y Ramón Alvarez, multados por ambas partes, y en presencia del Juez del Circuito y su Secretario, el Inspector de la Renta de Licores, el Capitán de la Policía y los señores Manuel S. Peña y Alfonso Lam, apoderado y representante de Juan Him, respectivamente, lo siguiente:

Acto seguido se procedió a hacer un examen del aparato y sus anexos. El señor Inspector Díaz Hinojosa, al examen de los sellos, hacia los sellos, que en su concepto estaban dañados, y estos, después de cuidadoso examen, encontraron rotos los sellos de los cuales estaban dos rotos, uno en el tanque y otro en la columna de retrogradación y dos con los sellos rotos pegados a la columna pero con los sellos en buen estado, por lo que en concepto de los peritos no se desahoga de que los sellos, con el rotos que los sellos, son de poca importancia, porque los que impiden el fraude están en buen estado y que no han notado violación alguna.

Los peritos hicieron funcionar la caldera del alambique y pudieron observar que ésta se emplea también para proveer de agua al baño y la cocina del establecimiento y para otros usos sin que funcione el aparato destilador.

También hay otras declaraciones rendidas por varios vecinos del lugar en donde funciona el mencionado alambique, en las que se niega haber oído funcionar dicho aparato desde hace más de

un mes, y manifiestan que si la caldera se calienta, es con los fines ya indicados.

De lo expuesto, se deduce que existen dudas sobre el funcionamiento clandestino del alambique de Juan Him, pero existen si irregularidades que no pueden eximirse de la sanción respectiva.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Reformar la citada Resolución en el sentido de rebajar a B. 150.00 la multa impuesta a Juan Him y revocarla en todo lo demás.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 5 de Enero de 1922.

RESUELTO:

Conocíese a los señores Sasso & Co., el correspondiente permiso para importar con procedencia de los Estados Unidos, para el Dr. Ros, de David, quien las destinará a usos medicinales exclusivamente, las drogas que a continuación se detallan:

(1) Una docena de ampollas de clorhidrato de morfina; y

(2) Cuatro tubos de tabletas de adonina y cocaína.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 5 de Enero de 1922.

Juan Manuel Medina, Pedro Juan Aguilá, Ramón González y Benito Solís T., reos del delito de fraude a la Renta de Licores, solicitan del Poder Ejecutivo se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompañan copias de las Resoluciones por las cuales fueron condenados y sendos certificados expedidos por los Alcaldes de las Cárceles de los Circuitos de Panamá, Herrera y Veraguas en los cuales se hace constar que los peticionarios han observado buena conducta en los respectivos establecimientos de castigo.

En vista de tales documentos y el derecho que los asiste a los peticionarios nombrados,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Manuel Medina, Pedro Juan Aguilá, Ramón González y Benito Solís T., la libertad condicional durante la tercera parte de seis meses de prisión a que fueron condenados cada uno de ellos, y como según los comprobantes que también exhiben dichos reos, éstos tienen ya en la prisión mayor tiempo del que deben cumplir, se ordena que sean puestos inmediatamente en libertad.

Comuníquese por telégrafo esta Resolución a los Gobernadores de Herrera y Veraguas para su cumplimiento.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, 5 de Enero de 1922.

El señor Carlos L. López, en su carácter de Defensor de Isidro Rivera, pide en momento que la dirigiera a este Despacho, la reconsideración de la Resolución Recursal número 740 de fecha 9 de Noviembre del año último, que confirma la Resolución número 262 de 6 de Septiembre de ese mismo año, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone al acusado una multa de \$1,500 como infractor de la Ley 104 de 1919.

El 5 de Octubre posterior se dictó, por esta Secretaría un auto conculcatorio al acusado un término de cinco (5) días para presentar descargos en la apelación que interpuso de la Resolución número 262, y el 5 de ese mismo mes el acusado de Rivera se dio por notificado de dicho auto, pero como transcurrido un mes y no se presentaron las pruebas, con las cuales se intentaba demostrar la inocencia, se dictó la referida Resolución N° 740 basada en las declaraciones que aparecieron en el respectivo expediente.

Siendo pues, el Gobierno la primera entidad obligada a dar amparo cuando se defiende a toda persona inculpada de una contravención, moral o moral, restringir ese principio en ningún caso, y por consiguiente,

SE RESUELVE:

Póngase por segunda vez a la Administración General del Impuesto de Licores el expediente que se relaciona con la causa que se le sigue a Isidro Rivera, y considérense las pruebas que se actuaron en el momento, para lo cual se le dan cinco (5) días de término.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ERSENIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *International General Electric Company, Inc.*, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, patente de privilegio por el término de diez (10) años, para un invento de su propiedad que se relaciona con lámparas de incandescencia, y más especialmente lámparas incandescentes de filamento metálico, adecuadas para el uso de los estereóscopos, proyectores de cinematógrafos y dispositivos similares en donde el filamento es en la forma de varios espirales rectos, paralelos entre sí y en el mismo plano.

El poder que me acredita se encuentra depositado en ese Despacho, y acompaño a esta solicitud, comprobantes del pago de los derechos correspondientes y la memoria descriptiva del invento, que es nuevo, y los correspondientes dibujos, por duplicado.

Panamá, Agosto 29 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Noviembre de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a conceder el privilegio de invención solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Haroldo Arias, solicito a favor de *The Red Star Mining Company*, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Kansas, con sede en la ciudad de Wichita, Estado de Kansas, con negocio en la Calle N° 14 y Avenida Central, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Corporación, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio sus minas y productos en el comercio. HAYNA TOX TRINO.

La marca consiste en la representación de una estrella de cinco puntas, con la base K.H.D. 37121, tal como se muestra en los facsímiles adjuntos.



Se aplica a esta solicitud los paquetes que contienen los artículos, ya sea mineral, carbón, estacionaria o estacionaria, tales como los mismos, o cualquier otro de los artículos que se aparecen en dicha marca de fábrica.

Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaño y color, y a introducir las variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

1. Poder que me autoriza para obrar.
2. Comprobante de haber pagado los derechos fiscales.
3. Cuatro facsímiles de la marca.
4. Un clisé.
5. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Septiembre 28 de 1921.

Haroldo Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Noviembre de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Haroldo Arias, solicito a favor de *The Columbus Dental Mfg. Company*, de Columbus, Ohio, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio y con negocios en las calles Waver y Jackson, ciudad de Columbus, Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio sus dientes artificiales, reemplazables para dientes.

La marca consiste en la palabra distintiva *STEELES* usada genera-

Steeles

mente como aparece en los facsímiles adjuntos; se aplica o se fija a los artículos o a los paquetes que contengan los mismos por medio de marcos impresos en que aparece dicha marca de fábrica, y así, poderlos usar se reservan el derecho para usarla en toda clase de combinación de formas, tamaños y colores, o introducir variaciones, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

1. Poder que me acredita para actuar en este asunto.
2. Comprobantes del pago de los derechos fiscales.
3. Cuatro facsímiles de la marca.
4. Un clisé.
5. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Septiembre 28 de 1921.

Haroldo Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Noviembre de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Panamá, Agosto 17 de 1921.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 143185 de *The Standard Textile Products Company*, de número 324, Broadway, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca consiste en un rectángulo que encierra un óvalo en el que aparece un monograma formado con las letras S. T. P. Co. Sobre y debajo del monograma se lee: «The Standard Textile Products Co.» Dentro del rectángulo, sobre y debajo del óvalo se leen las palabras «Meritas Brand». Los dueños se reservan el



derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los generos de algodón en pieles de su fabricación. La marca se aplica de la manera que mejor se estime conveniente.

Acompaño:

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Certificados del pago de derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un clisé; y

El poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Noviembre de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de *The Tide Water Oil Company*, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, con negocios en el número 11 Broadway, ciudad, Estado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio productos de petróleo con contenido en aceite y graso lubricante, kerosene, benzina, nafta y aceite inflamable. Dicha marca consiste en la representación de la palabra *CHESTER* escrita en línea ho-

CHESTER

rizantal. Se aplica o se fija a los artículos estacionaria sobre los envases que contengan el artículo dado a la venta.

El solicitante se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

1. Poder que me autoriza para actuar en este asunto;
2. Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;
3. Cuatro facsímiles de dicha marca;
4. Un clisé; y
5. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Septiembre 28 de 1921.

Haroldo Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Noviembre de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro de que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RESOLUCION

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Panamá, 22 de Diciembre de 1921.

Vistos los partes número 85 a 96 del libro número dos de la Registraduría Auxiliar de Quebrada de Cedro, en la

Provincia de Bocas del Toro, se observa lo siguiente: En la mayoría de todos ellos no se sabe la edad de las personas inscritas al tiempo de su muerte, pues solamente hay anotadas cantidades en números; los datos de hora de la muerte y las de las fechas de abreviaturas y números. En ninguno de dichos partes hay consignados los nombres y apellidos del padre o la madre de los ocisos o muertos en el Hospital de Almirante. Siendo pues los defectos anotados una irregularidad que si no se corrige en tiempo dará por resultado ineficaces el Reglamento a que están sujetas las Registradurías Auxiliares del Registro Civil, las que en su mayoría se excusaban bajo la excusa o pretexto de ignorar los demás datos sin hacer ninguna otra gestión para obtenerlos, y como en los presentes partes inscritos por el Registrador Auxiliar de Quebrada de Cedro se ve claramente la negligencia en que ha incurrido dicho funcionario, esta Dirección General,

RESOLVERE:

Imponer, como en el caso impone el señor Santiago Agnew, Registrador Auxiliar de Quebrada de Cedro, la multa de B. 10.00 y devolverle las partes a que esta Resolución se refiere para que las corrija y complételas hasta su totalidad, al tenor de la ley y el Reglamento del Registro Civil.

Regístrese y comuníquese.

El Registrador General del Registro del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAEN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Presidencia para su inscripción en el día 8 de Enero de 1922.

Escritura 383, de 10 de Octubre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Colon, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ceverino Aureliano Bellejanne un lote de terreno de 20 hectáreas, 7099 metros

cuadrados, ubicados en el Distrito de Colon.

Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en el cual consta la patente de Nacionalización del buque "Robinson", de propiedad de Ezequiel Urrutia Diaz y Pedro Pablo Rodriguez.

Escritura 224, de 22 de Febrero del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ezequiel Urrutia Diaz vende la mitad de la nave "Lottie" a Pablo Rodriguez.

Escritura 472, de 31 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Colon, por la cual Ralph Frederick Lam vende a Enos Branch una casa de su propiedad ubicada en Colon, por la suma de B. 3.200.00.

Escritura 293, de 23 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Chiriqui, por la cual el Gobierno Nacional vende a Luis Landero y Eva Ortega un lote de terreno de 23 hectáreas, 8299 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Distrito de Boquete.

Escritura 1, de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan B. Arias y Abigail Anguizola de Arias constituyen hipoteca a favor de Josephine de Morrice, por la suma de B. 5.000.00 sobre una finca, ubicada en esta ciudad.

Telegrama, de fecha 5 de Diciembre último, por la cual el Juez Primero del Circuito de Chiriqui, decreta secuestro sobre las fincas 1726 y 1727, ubicadas en Chiriqui, en la acción promovida por Antonio Anguizola contra Agustín Sammartín.

Escritura 179, de 21 de Diciembre último, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a Ismael Ortega el terreno denominado "La Pascueta", ubicado en el Distrito de Antón.

Escritura 202, de 30 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Sacramento

Magno Moreno constituye hipoteca a favor de José Villalaz, sobre un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos, denominado "La Concepción", por la suma de B. 2.050.00.

Escritura 263, de 30 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Siriano Santana vende a José Villalaz una casa situada en Chitré, por la suma de B. 600.00.

Certificado expedido por la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 16 de Diciembre último, en el cual consta la Patente de la nave "Islas Filipinas", perteneciente a Luis Pérez.

Escritura 180, de 31 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Ismael Ortega vende a Jesús Antonio Correa un terreno situado en el Distrito de Antón, por la suma de B. 175.00.

Escritura 9, de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Federico Boyd, vende a Augusto Samuel Boyd la sexta parte de un terreno con casa y cañón, situados en esta ciudad, por la suma de B. 1.00.

Escritura 1, de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual Aorin Scott vende a Moisés Cohen y Elias Zaackay, una casa situada en la ciudad de Colon, por la suma de B. 2.300.00.

Escritura 1437, de 10 de Diciembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomas Arias vende a Luis Pérez dos lanchas denominadas "Sofia" y "Taylor", por la suma de \$ 2.200.00 pesos plata panameña.

Escritura 1432, de 9 de Diciembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disuelve la sociedad "Pérez y Compañía".

Panamá, Enero 5 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El décimo sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 15 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

21	516	1548	1917	2467	2737	3457
26	517	1553	1928	2470	2760	3467
59	535	1557	2009	2473	2767	3470
52	543	1558	2214	2498	2773	3480
53	589	1559	2327	2544	2797	3486
84	609	1560	2330	2551	2799	3538
104	676	1575	2260	2561	2801	3538
126	725	1584	2362	2570	2822	3671
131	728	1589	2264	2571	2837	3736
135	729	1610	2266	2572	2840	3737
145	1106	1635	2275	2573	2849	3757
202	1112	1684	2286	2579	2882	3758
207	1115	1685	2288	2592	2885	3778
214	1131	1687	2289	2594	2904	3779
223	1142	1708	2315	2609	2919	3830
233	1143	1711	2320	2615	3198	3833
247	1152	1721	2323	2643	3199	3937
248	1172	1809	2359	2653	3201	3953
249	1175	1819	2361	2654	3346	3967
255	1178	1821	2369	2668	3371	3969
272	1256	1840	2373	2669	3383	3971
274	1268	1852	2396	2708	3385	4001
278	1275	1860	2438	2739	3387	4006
450	1476	1902	2448	2750	3397	4057
503	1546	1913	2452	2755	3402	4230

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 19 de Enero próximo, donde serán pagados juntos con los intereses correspondientes al décimo semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco, el cupón de intereses número 10, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 16 de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El séptimo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se

IMPRENTA NACIONAL

VALOR

LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1921.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	769.44
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		697.79
GACETA OFICIAL.....		614.57
Registro Judicial.....		364.57
Junta Central de Caminos.....		65.48
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		50.04
Presidencia de la República.....		5.09
Dirección General de Estadística.....		84.45
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		498.30
Secretaría de Instrucción Pública.....		206.17
Inspección de la Renta de Licores.....		63.59
Imprenta Nacional.....		11.47
Nuevo Hospital Santo Tomás.....		13.09
Almacén General del Gobierno.....		159.77
SUMA.....	B.	3.604.23

Panamá, Diciembre 31 de 1921

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

verificado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

6	689	1747	2529	2826	3170	3583
13	690	1803	2532	2829	3171	3598
26	784	1906	2534	2830	3173	3629
62	821	1816	2541	2862	3183	3650
72	828	1824	2542	2876	3203	3653
87	835	1828	2550	2884	3217	3666
88	895	1830	2558	2886	3224	3681
94	913	1837	2580	2893	3273	3682
108	947	1852	2584	2901	3274	3699
157	959	1866	2632	2905	3280	3693
159	961	1869	2675	2909	3300	3716
162	962	1872	2679	2931	3316	3718
166	1084	1891	2680	2964	3344	3755
167	1157	1897	2698	2970	3349	3773
173	1242	1905	2717	2975	3358	3793
174	1246	1914	2723	2992	3375	3798
177	1293	2023	2730	2993	3419	3875
342	1323	2037	2734	3003	3422	3961
344	1325	2035	2741	3005	3426	3979
358	1385	2142	2750	3034	3442	4010
367	1395	2187	2751	3162	3488	4020
388	1917	2277	2752	3081	3490	4032
443	1415	2282	2753	3198	3512	4038
451	1417	2345	2755	3111	3521	4060
507	1418	2388	2760	3115	3530	4092
514	1422	2410	2764	3127	3548	4093
516	1637	2414	2781	3121	3550	4094
531	1640	2415	2783	3123	3551	4123
603	1643	2430	2789	3130	3552	4132
604	1646	2462	2792	3137	3557	4197
618	1853	2470	2805	3164	3571	4287
672	1880	2481	2809	3167	3572	4388
		2520	2821	3169	3577	4428

Los poseedores de Bonos que han resultado favorecidos, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, el día 19 de Febrero de 1922, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 7º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 7, para recibir su pago.

Panamá, 29 de Diciembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

Gra. Ponca.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 14 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de las reformas que requiere el edificio viejo de Administración, situado en los terrenos de la Exposición Nacional, destinado para las Oficinas de Estadística y Registro Civil.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por la suma de mil balboas (\$1,000.00), a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no adjudicados al rechazarse sus propuestas y al momento de adjudicarse al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 11 de 1922.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNANDEZ.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1850 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para series adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRINEAU,
Gobernador de la Provincia.

AVISO OFICIAL

SOLRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residen en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en sede tal de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELO.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 6 de Enero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego sellado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

- 3 manturas de cuero con sus aparejos y tres pares de estribos de repuesto;
- 5 bombas para fustia;
- 1 calandria de cuero;
- 45 piezas de madera del país (materiales);
- 4 aparatos gimnásticos para rollos de algodón;
- 1 bomba de pulsómetro;
- 1 bomba de agua para No. 4 (Gould Mfg. Co., Seneca Falls);
- 61 piezas varas de máquina (hierro fundido);
- 9 prensas para hacer varas;
- 150 platos viejos;
- 113 piezas de material 47x23x1 de grueso;
- 1 carro automóvil marca "Studebaker";
- 1 carro automóvil marca "White";
- 1 carro automóvil marca "Ford";
- 1 estufa para calentador No. 32, "J. L. Mott Iron Works";
- 1 estufa para calentador planchas No. 4 "Super Hot Heat y Mantense Co.";
- 1 estufa para calentar "Whitcomb Stove Works", Johnston, Penna;
- 1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca "Ingersoll Rand Co., Rochester, New York, U. S. A.";
- 1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico;
- 1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional;
- 15 pelotas de hierro de varios tamaños;
- 3 carretones de plataforma en mal estado;
- 1 vagón sin ruedas;
- 2 juegos de arneses;

- 1 caballo negro, trece años, americano;
- 1 caballo negro morcillo, doce años, americano;
- 1 caballo castaño-claro, doce años, de raza inglesa;
- 1 motocicleta marca "Indian";
- 74 correas de cuero;
- 14 correas de lona;
- 24 gruesas de pasadores para botones;
- 114 polainas de lona;
- 310 sacos de kaky;
- 554 yardas de tela de kaky;
- 164 zapatos amarillos;
- 21 enjambes de madera;
- 15 esterillas;
- 24 esterilones;
- 5 pares de guantes de caucho;
- 2 paños de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materias y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verdaderas en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no adjudicados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente adjudicado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarse los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas las que establece la Ley 65 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 5 de Enero de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materias y Compras.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio en calidad de depósito se encuentra un remate (vacuna). Dicha vacuna fue en contrato y denunciada por el señor J. J. J. de los Rios como bien mostreado y sano, como lo es.

Se emplaza a los dueños para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños, si no, se procederá al arriendo de la vacuna por partes, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en este Despacho en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días.

Chiriquí, Diciembre 23 de 1921.

El Alcalde,

HERNANDEZ A. RETNA.

El Secretario,

Manuel S. Cobas.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Zárate, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (novilla),

como de dos años y medio de edad; color sardo; marcado a fuego con la marca siguiente: y a sangre, de esta manera:

Una muesca por debajo y horqueta en una oreja y tronza o sea despuntada la otra.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por Salvador Gutiérrez, de esta vecindad, residente en el caserío de "Buena Vista," en cuyo lugar se encontraba el semoviente mencionado, a más de seis meses y procurándose su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 ídem del C. A., extendiendo el procedimiento de conformidad con el 1601 ídem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo con las disposiciones de este último artículo, en su segundo acápite, teniéndose en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Diciembre 2 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

El Secretario,

Estilito Escobar.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que el señor Juan Guillén ha presentado a esta Alcaldía una vaca amarilla arará, con una oreja truncada, casi a raíz y un agujero circular, como de siete octavos de d. metro, en la otra oreja, con una marca a fuego muy borrada, en el anca del lado izquierdo y que figura una (A); la que por andar vagando desde hace más de ocho meses, denuncia como bien vacante, para que esta autoridad de cumplimiento lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días, para que en ese término puedan valer sus derechos los que se creyeren dueños del semoviente en cuestión, pasados los cuales la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Ságuese copia copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia para que sea enviada por él a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Noviembre 18 de 1921.

El Alcalde,

V. MARCUCI.

Por el Secretario,

M. Herrera T.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Morales se encuentra un bongo de forro de sin terminar, de doce varas de largo y seis cuartas de boca, sin dueño conocido; por lo tanto se pone en conocimiento del público para que si crea con derecho al referido bote se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Chepo, 30 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

ISAÍAS MEDINA.

El Secretario,

Eliseo Fuentes.

30 vs.—27

Imprenta Nacional.—Reg. No 9287